I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

7774 Resolución de 7 de abril de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Taller Lítico F-11 en Abanilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 16 de Junio de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Taller lítico F-11, en Abanilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 142, de 23 de Junio de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Abanilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (B.O.R.M. número 249, de 28 de Octubre de 2009) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

- 1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Taller lítico F-11 en Abanilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.
- 2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Abanilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 7 de abril de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico se sitúa en un terreno abierto, una antigua superficie alomada regularizada por el laboreo agrícola, que se dispone próxima a la margen derecha de la Rambla del Font, ocupando actualmente terrenos de labor y baldíos.

2. Descripción y valores

El Taller lítico F-11 se caracteriza por la aparición en superficie de subproductos de talla en soporte de sílex, compuestos por informes de talla primaria y secundaria, como consecuencia de la reducción de materia prima y fabricación de útiles líticos.

Nos encontramos en un sitio donde se procedió a la recogida y tallado de materia prima para la elaboración de herramientas, posiblemente un lugar de ocupación temporal, tal vez estacional y poco intensificado por parte de grupos humanos prehistóricos, bien de comunidades cazadoras-recolectoras paleolíticas, bien pertenecientes a grupos sociales de la Prehistoria Reciente.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica queda delimitada en su totalidad por los caminos de servicio, ajustándose también a los límites parcelarios, salvo en el sector meridional donde la delimitación se retranquea al interior de la parcela para dejar fuera del ámbito arqueológico una balsa de riego.

3.1 Justificación

La zona de protección se ha establecido en base al área de dispersión de materiales arqueológicos superficiales. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=667345.90 Y=4230189.87 X=667355.27 Y=4230169.22

X=667372.03 Y=4230128.61 X=667397.62 Y=4230075.06

X=667399.42 Y=4230065.30 X=667401.11 Y=4230043.43

X=667404.11 Y=4230034.66 X=667407.47 Y=4230030.94

X=667424.67 Y=4230016.51 X=667438.93 Y=4230003.78

X=667453.94 Y=4229986.86 X=667462.12 Y=4229969.92

X=667464.67 Y=4229962.43 X=667467.58 Y=4229955.83



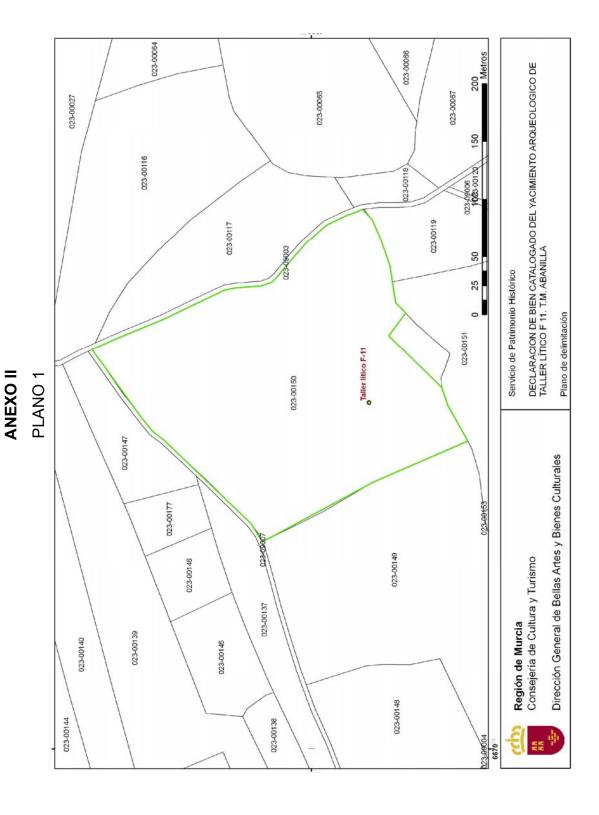
X=667458.85 Y=4229947.54 X=667442.46 Y=4229940.34 X=667418.46 Y=4229931.95 X=667404.63 Y=4229929.93 X=667386.47 Y=4229927.15 X=667377.91 Y=4229918.22 X=667358.02 Y=4229933.14 X=667312.96 Y=4229887.07 X=667297.99 Y=4229882.09 X=667266.82 Y=4229864.75 X=667231.18 Y=4229946.50 X=667179.37 Y=4230042.43 X=667195.27 Y=4230052.14 X=667267.77 Y=4230127.60 X=667275.01 Y=4230137.18 X=667286.58 Y=4230146.75 Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Taller lítico F-11 es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

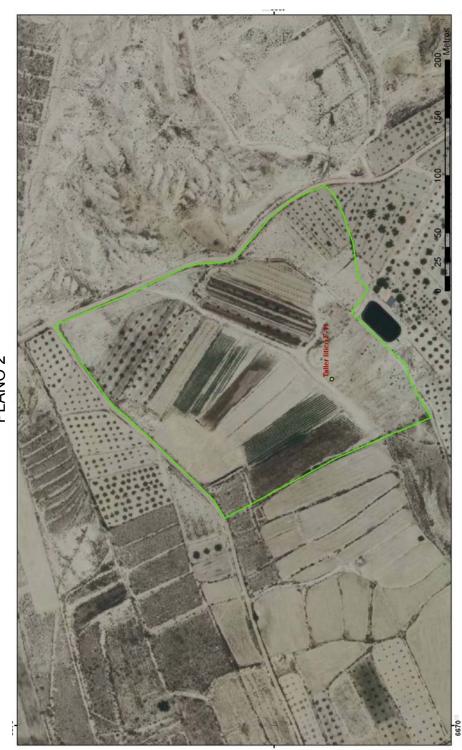
Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.



Jueves, 6 de mayo de 2010

ANEXO II

PLANO₂





Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

DECLARACION DE BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE TALLER LÍTICO F 11. T.M. ABANILLA

Plano de delimitación



WWW.borm.eS D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474